

Redes sociales que se convierten en armas para la piratería

Las herramientas de 'streaming' de las redes sociales se han convertido en un nuevo foco de violación de los derechos de autor. La falta de diligencia de estas plataformas podría convertirles en responsables.

V. Moreno. Madrid

La piratería digital siempre busca su espacio y cuando algunas puertas se cierran, otras se abren. A pesar de los cambios legislativos, cada vez más incisivos, y tras las clausuras por vía judicial de páginas web de enlaces que ofrecían el acceso gratuito a productos protegidos por los derechos de autor, gran parte de los delitos contra la propiedad intelectual se han desplazado hacia nuevos espacios como las redes sociales o los software, totalmente legales.

Uno de los sectores afectados por esta vía de piratería es el mundo del fútbol. Tras la desaparición de la página *rojadirecta.com*, plataforma que ofrecía enlaces para visualizar en directo retransmisiones deportivas, muchas de las grandes ligas respiraron tranquilas. Sin embargo, las herramientas de *streaming* de Facebook –Facebook Live– o de Twitter –Periscope– se han convertido en el nuevo soporte de esta piratería y cientos de perfiles emiten cada jornada los partidos de manera ilegal y gratuita.

Las grandes productoras, como Mediapro en el caso de la liga española, ostentan los



Facebook Live es el sistema utilizado más habitualmente para retransmitir partidos de manera ilegal.

derechos de estos partidos y la posibilidad de ver su emisión a través de cuentas de Facebook o Twitter representa una violación de su derecho exclusivo de explotación, recogido en el artículo 17 de la Ley de Propiedad Intelectual.

“El aspecto más complicado es dilucidar quién está cometiendo el delito. Parece claro que los usuarios que pinchan en estos enlaces no estarían incurriendo en ningún ilícito, puesto que no se lucran con dicha emisión, como exi-

ge el artículo 270 del Código Penal. Sin embargo, todo cambia si nos centramos en los que permiten el acceso a esas emisiones y la propia plataforma”, explica Alonso Hurtado, socio del área de tecnologías de la información de Ecija.

Acción e inacción

En relación con este último aspecto, el letrado cree que sería complicado optar por la vía penal en busca de responsabilidades, pero Mediapro o la

propia Liga podrían emprender acciones civiles contra Facebook por incumplimiento de la normativa de propiedad intelectual. “La cuestión es saber dónde se encuentra la línea que separa la acción de la inacción y demostrar si la plataforma pone medios suficientes para frenar este tipo de actuaciones ilegales”.

Dejando de lado las redes sociales, algunos programas informáticos legales como Kodi –software libre– permiten, con la incorporación de com-

plementos de terceros, que cualquier usuario que se lo instale o cuente con un centro multimedia preparado –los Kodi Box– pueda acceder a contenidos pirata.

Este sistema que permite el visionado ilegal de productos protegidos por la propiedad intelectual ha llegado hasta la Corte Suprema de Reino Unido tras la denuncia de la Premier League, que solicitaba el bloqueo en tiempo real de las emisiones pirata de los partidos de esta competición. El magistrado asignado a este caso ha accedido a la demanda y ha solicitado a los seis principales proveedores de Internet del país que tomen las medidas necesarias para impedir que sus clientes puedan visualizar emisiones de fútbol pirata.

La polémica de estos centros multimedia *preparados* también ha alcanzado a Amazon, que acaba de anunciar que no permitirá la venta de herramientas que fomenten la piratería digital. Según explica su comunicado, “los productos ofrecidos a la venta en Amazon no deben promover, sugerir o facilitar la infracción o el acceso no autorizado a medios digitales u otros contenidos protegidos”.

Acuerdo para retransmitir en Facebook

La retransmisión de competiciones deportivas ya no pasa exclusivamente por la televisión. Los piratas digitales han demostrado que es posible utilizar plataformas como Facebook –mediante su tecnología Facebook Live– o Twitter –con Periscope– para radiar eventos y alcanzar a millones de personas. Este cambio ya ha provocado que, en Estados Unidos, Facebook se haya hecho con los derechos para emitir los partidos de la liga de fútbol y que tanto la compañía de Mark Zuckerberg, como Twitter, YouTube y Amazon estén luchando por retransmitir los partidos de la NFL.

YouTube es otra de las plataformas legales en la que se cometen ilícitos constantemente. Un acto tan trivial como colgar un vídeo de una actuación musical implica un incumplimiento de los derechos de explotación del promotor. Además, apunta Hurtado, “no bloquear este tipo de vídeos podría demostrar una falta de diligencia, provocando que la plataforma se pudiera convertir en responsable civil del incumplimiento legal”.

RESPONSABILIDAD

Condenada una administradora por endeudar una empresa en quiebra

Expansión. Madrid

La sección quinta de la Audiencia Provincial de Zaragoza ha rechazado íntegramente el recurso y, por tanto, confirmado la condena a una administradora única de una empresa por no cumplir con sus obligaciones cuando la sociedad estaba incurso en causa de disolución.

El fallo condena a la administradora a indemnizar, en su conjunto, con 10.442,39 euros a dos sociedades acree-

adoras fruto de las deudas generadas.

La sala ha desestimado el recurso presentado por la administradora que argumentaba que no había quedado acreditada ni su culpa ni la relación de causalidad, y añadía

Los deberes del administrador son independientes de la actuación de las firmas acreedoras

que las empresas acreedoras “conocían la situación de pérdidas de la sociedad y, pese a ello, siguieron suministrando la mercancía que finalmente quedó impagada”.

Esta cuestión, señala el fallo, no ha quedado acreditada, ya que no se ha practicado prueba alguna al respecto. “En todo caso, la existencia de una causa de disolución seguida del incumplimiento de los deberes del administrador y el hecho de contraer una

deuda impone la responsabilidad reclamada, con independencia de que los actores conocieran o no dicha situación”, apunta.

Jurisprudencia

El tribunal insiste en la reiterada jurisprudencia que califica como infracción de los deberes del administrador actuaciones como la de no convocar la junta de socios para proceder a la disolución de la sociedad cuando esté en cau-



La jurisprudencia especifica los deberes de los administradores.

sa para ello. “Tal deber ha de cumplirse inexorablemente en el plazo de dos meses desde que conocieron o debieron de conocer la existencia de la concurrencia de la causa de disolución. La inobservancia

de tal deber acarrea la responsabilidad del administrador en el pago de las deudas sociales contraídas posteriormente a la concurrencia de la causa de disolución”, remarca la sentencia.